

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA COMCYT

CIDI/COMCYT/RES. 1 (I/98)

**ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN
INTERAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (COMCYT)**

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,

VISTO:

El documento "Proyecto de Reglamento de la Comisión Interamericana de Ciencia y Tecnología (COMCYT)", CIDI/COMCYT/doc. 3/98 (4 de agosto de 1998);

CONSIDERANDO:

Que conforme con el artículo 79 de la Carta de la OEA, el artículo 32 del Estatuto de CIDI establece: "El CIDI aprobará su Reglamento, los de sus comisiones especiales y los de los otros órganos subsidiarios y organismos";

Que la Resolución CIDI/RES. 40 (III-O/98) encomienda a la CEPCIDI "que elabore los disposiciones reglamentarias de sus órganos subsidiarios, así como las de las Comisiones Especializadas No Permanentes, Comisiones Especiales y otras comisiones del CIDI, " y autoriza a la CEPCIDI que "las aprueba ad referéndum del CIDI en su próxima reunión ordinaria y las aplique en forma provisional";

Que la CEPCIDI en su XLII Reunión solicitó a la COMCYT que en su primera reunión efectuara aportes para un anteproyecto de Reglamento de la COMCYT;

Que tomando en cuenta la Resolución CIDI/RES. 41 (III-O/98), que establece el objeto y funciones de COMCYT, y las observaciones de sus integrantes sobre la naturaleza de su misión y sus necesidades institucionales únicas, la COMCYT revisó y hizo modificaciones al anteproyecto del reglamento contenido en el documento "Proyecto de Reglamento de la Comisión Interamericana de Ciencia y Tecnología", CIDI/COMCYT/doc. 3/98 (4 de agosto de 1998),

RESUELVE:

1. Recomendar a la CEPCIDI la aprobación del anteproyecto del Reglamento contenido en el documento "Aportes al Anteproyecto de Reglamento de la Comisión Interamericana de Ciencia y Tecnología", CIDI/COMCYT/doc. 3/98 Rev.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (COMCYT)

I. NATURALEZA , MISIÓN Y FINES

Artículo 1. La Comisión Interamericana de Ciencia y Tecnología (COMCYT) es una comisión especial del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) establecido por la Asamblea General de la OEA en 1998 por la resolución AG/RES.1576 (XXVIII-O/98) y CIDI/RES.41 (III-O/98) y el artículo 15 del Estatuto del CIDI. La Comisión tiene como misión contribuir a la definición y ejecución de políticas de la OEA en materia de cooperación solidaria para el desarrollo científico, tecnológico y de innovación. Su finalidad es coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades de cooperación solidaria de la Organización en el sector.

II. COMPOSICION Y FUNCIONES

Artículo 2. La COMCYT estará integrada por autoridades nacionales de ciencia y tecnología o sus respectivos alternos, y funcionarios técnicos del más alto nivel de los organismos nacionales de ciencia y tecnología designados por el gobierno de cada Estado miembro para representarlo en la COMCYT.

Artículo 3. Son funciones de la COMCYT:

- a) Proponer políticas de cooperación hemisférica en materia de desarrollo científico, transferencia de tecnología y promoción de la innovación tecnológica, conforme con las directrices emanadas de las Cumbres de las Américas, la Asamblea General y las Reuniones Sectoriales de ministros de ciencia y tecnología del CIDI;
- b) Formular los lineamientos programáticos prioritarios para orientar la elaboración y presentación de propuestas de proyectos y de actividades de cooperación solidaria;
- c) Formular recomendaciones para optimizar la utilización de los recursos de la OEA que se destinen a financiar la cooperación en materia de ciencia y tecnología;
- d) Proponer estrategias de movilización de recursos adicionales para financiar proyectos y actividades de cooperación solidaria, en materia de ciencia y tecnología e innovación tecnológica;
- e) Realizar otras funciones consistentes con su objeto y misión, así también como las que le asignen la Asamblea General, el CIDI o la CEPCIDI.

III. AUTORIDADES DE LA COMCYT

Artículo 4. En cada reunión anual ordinaria de la COMCYT, la Comisión elegirá un presidente y dos vicepresidentes que ejercerán sus cargos hasta la próxima reunión ordinaria anual. La elección se hará por el voto afirmativo de la mayoría de los Estados miembros.

Suplencia del Presidente

Artículo 5. En caso de impedimento temporal o permanente del presidente, lo sustituirá el primer vicepresidente y, en su ausencia, el segundo vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes.

Artículo 6. En caso de ausencia del presidente y de los dos vicepresidentes de la COMCYT, ejercerá temporalmente la presidencia el titular del Estado miembro que corresponda, según el orden de precedencia que se establezca de acuerdo con artículo 16.

Atribuciones del Presidente

Artículo 7. El presidente convocará a las sesiones plenarias; fijará el orden del día de las mismas; abrirá y levantará las sesiones plenarias; dirigirá los debates; concederá el uso de la palabra a los representantes en el orden que lo soliciten; someterá a votación los puntos en discusión y anunciará los resultados; decidirá los puntos de orden; conforme a lo dispuesto en el artículo 33; instalará las comisiones; presentará un informe de las actividades de la Comisión durante su gestión en la siguiente reunión ordinaria; desempeñará cualquier otra responsabilidad que la COMCYT le confiera; y, en general, cumplirá y hará cumplir las disposiciones del presente reglamento.

IV. REUNIONES

Artículo 8. La COMCYT celebrará una reunión ordinaria anual, la cual se podrá llevar a cabo en cualquiera de los estados miembros. La COMCYT podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando así las convoque la Asamblea General, el CIDI, por iniciativa de la CEPCIDI o cuando la mayoría de los Estados miembros así lo soliciten.

Artículo 9. El proyecto preliminar del temario de las reuniones ordinarias de la COMCYT será preparado conjuntamente por el presidente y los vicepresidentes de la Comisión y elevado a la CEPCIDI. Los países miembros podrán incluir temas adicionales.

Artículo 10. La CEPCIDI deberá transmitir el proyecto definitivo de temario a los Estados miembros con quince días de antelación a la fecha de inicio de la reunión.

Artículo 11. El temario de las reuniones extraordinarias de la COMCYT se limitará al asunto o asuntos que hayan motivado su convocatoria.

Artículo 12. Las reuniones de la COMCYT se realizarán, teniendo en cuenta los ofrecimientos por los estados miembros en el lugar y fecha que se acuerde al finalizar la reunión precedente. Cuando no exista ofrecimiento de sede para una reunión dentro de los 60 días anteriores a la fecha acordada para su celebración, o cuando no pueda celebrarse en el lugar elegido, la COMCYT se reunirá en la sede de la Secretaría General.

V. PARTICIPACIÓN EN LAS REUNIONES

Delegaciones

Artículo 13. Las delegaciones de los Estados miembros estarán integradas por los representantes, asesores y demás miembros que los gobiernos acrediten. Cada delegación tendrá un representante titular o jefe de delegación, quien podrá delegar sus funciones en cualquier otro de sus miembros.

Credenciales

Artículo 14. Los miembros de cada delegación y los Observadores Permanentes ante la Organización serán acreditados ante la COMCYT por sus respectivos gobiernos mediante comunicación dirigida al Secretario General de la Organización.

Artículo 15. La Secretaría General recibirá las credenciales que se le hayan presentado y someterá un informe a la COMCYT, en una sesión plenaria, para que ésta adopte las decisiones que corresponda.

Precedencia

Artículo 16. El orden de precedencia de las delegaciones para cada reunión de la COMCYT será establecido al inicio de cada reunión siguiendo el orden alfabético en español a partir del país que ejerce la presidencia.

Organos y Organismos del Sistema Interamericano.

Artículo 17. Los representantes de los órganos y organismos del sistema interamericano podrán concurrir a las reuniones de la COMCYT y sus comisiones con derecho a voz.

Observadores Permanentes

Artículo 18. Los Observadores Permanentes ante la Organización o los respectivos suplentes, si fuere el caso, podrán concurrir a las sesiones de la COMCYT y de sus subcomisiones. Asimismo, podrán hacer uso de la palabra siempre que el presidente correspondiente así lo decida.

Otros Observadores

Artículo 19. También podrán enviar observadores a las reuniones de la COMCYT, previa autorización del Presidente de COMCYT:

Los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de los organismos especializados vinculados a ella que hayan expresado interés en asistir;

Las entidades y organismos interamericanos gubernamentales de carácter regional o subregional, que no estén comprendidos entre los órganos y organismos de la Organización.

Los organismos especializados vinculados con la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, cuando así lo establezcan los acuerdos vigentes celebrados con la Organización o, a falta de dichos acuerdos;

Los observadores a que se refiere el presente artículo podrán hacer uso de la palabra en las reuniones de la COMCYT o de sus subcomisiones cuando el presidente del órgano correspondiente los invite.

A los efectos de este artículo, el Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización cursará las correspondientes comunicaciones.

Invitados Especiales

Artículo 20. Previa autorización del Presidente de la COMCYT y con la anuencia del país sede, los organismos o entidades gubernamentales nacionales e internacionales y personas de reconocida competencia en los asuntos a ser considerados podrán asistir a las reuniones de la COMCYT como invitados especiales, siempre que manifiesten interés en concurrir a ellas.

Los invitados especiales a que se refiere este artículo podrán hacer uso de la palabra en las reuniones de la COMCYT cuando el presidente del órgano correspondiente los invite.

La petición para asistir como invitados especiales a las reuniones de la COMCYT deberá ser presentada al Presidente de la COMCYT por lo menos con quince días de antelación a la apertura de la reunión de la COMCYT.

A los efectos del presente artículo, el Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización extenderá las invitaciones correspondientes.

Secretaría General

Artículo 21. El Secretario General y el Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral participan con voz pero sin voto en las reuniones de la COMCYT y en las de sus órganos subsidiarios.

VI. SESIONES

Artículo 22. En cada reunión de la COMCYT habrá una sesión inaugural, las sesiones plenarias que se requieran y una sesión de clausura. Cuando se trate de una reunión extraordinaria, podrá prescindirse de la sesión inaugural.

Artículo 23. En la primera sesión plenaria se decidirá:

1. Elección de presidente y vicepresidente;
2. Integración de la comisión de estilo;
3. Temario final de la reunión;
4. Designación de subcomisiones de trabajo;
5. Acuerdo sobre el plazo límite para la presentación de proposiciones;
6. Duración de la reunión;
7. Asuntos varios

Artículo 24. Las sesiones plenarias y de subcomisiones de las reuniones de la COMCYT serán públicas a menos que las mismas determinen lo contrario.

Las sesiones de los grupos de trabajo serán privadas, a menos que los mismos determinen lo contrario.

VII. SUBCOMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO DE LAS REUNIONES

Comisión de Estilo

Artículo 25. En cada reunión deberá establecerse una Comisión de Estilo integrada por cuatro delegaciones que representen, respectivamente, cada uno de los idiomas oficiales de la Organización, a menos que los países acuerden celebrar la reunión en menos idiomas.

Artículo 26. La Comisión de Estilo recibirá las resoluciones y declaraciones aprobadas por la COMCYT, corregirá los defectos de forma y velará por la concordancia de los textos en los idiomas utilizados en la reunión. De observar defectos de forma que no pudiera corregir, elevará el asunto a la Presidencia de la COMCYT para que decida al respecto.

Otras subcomisiones y grupos de trabajo

Artículo 27. En el curso de cada reunión, la COMCYT podrá además establecer subcomisiones o grupos de trabajo, los que elegirán a sus autoridades. Las recomendaciones que adopten o las conclusiones a que lleguen serán presentadas a las sesiones plenarias de las reuniones en un informe que deberá ser aprobado por la respectiva subcomisión o grupo de trabajo. Cualquier miembro de una subcomisión o grupo de trabajo podrá pedir que su posición quede registrada en el informe correspondiente. La COMCYT en sesión plenaria tomará conocimiento de dichos informes y aprobará las decisiones que corresponda.

Artículo 28. Las subcomisiones podrán a su vez establecer los grupos de trabajo que estimen necesarios para el estudio de los temas sometidos a su consideración.

Artículo 29. Todas las delegaciones podrán formar parte de las subcomisiones que se establezcan durante una reunión de la COMCYT y podrán participar en los grupos de trabajo.

Los grupos de trabajo se integrarán a propuesta de los presidentes de las respectivas subcomisiones o a solicitud expresa de las delegaciones interesadas.

VIII. QUÓRUM Y DEBATES

Artículo 30. La mayoría de los representantes de los Estados miembros constituye quórum para sesionar en las reuniones plenarias del COMCYT.

En las sesiones de las subcomisiones y de los grupos de trabajo que se constituyan para funcionar durante las reuniones de la COMCYT, el quórum se constituirá con la tercera parte de los Estados miembros inscritos en ellos. No obstante, para proceder a adoptar decisiones, se requerirá que estén presentes en la sesión correspondiente por lo menos la mayoría de dichas delegaciones.

Proposiciones

Artículo 31. Las proposiciones que se sometan a la consideración de la COMCYT deben ser presentadas por escrito a la Secretaría. Esta entregará a los representantes copias de esas proposiciones con anticipación no menor de 24 horas a la celebración de la sesión en que se discutirá el asunto. Sin embargo, la COMCYT, por el voto de dos terceras partes de los Estados miembros presentes podrá autorizar la discusión de una proposición cuya urgencia no haya permitido cumplir con el procedimiento anterior.

Retiro de proposiciones

Artículo 32. Una proposición puede ser retirada por su proponente antes de que el texto original o cualquier enmienda al mismo haya sido sometida a votación. Cualquier otro representante puede presentar una proposición retirada.

Punto de orden

Artículo 33. Durante la discusión de un asunto, cualquier representante puede plantear un punto de orden relativa a la aplicación del presente reglamento, la cual será inmediatamente decidida por el presidente. El representante que lo haga no podrá tratar el fondo del asunto en discusión. La decisión del presidente puede ser apelada. La apelación será puesta inmediatamente a votación y se declarará aprobada si cuenta con la mayoría de los votos de los miembros presentes.

Suspensión del debate

Artículo 34. El presidente o cualquier representante puede proponer la suspensión del debate. Sólo dos representantes podrán hablar a favor y dos en contra de la moción de suspensión. Esta será puesta inmediatamente a votación y se declarará aprobada si cuenta con la mayoría de los votos de los miembros presentes.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 35. Durante la discusión de cualquier asunto el Presidente o cualquier representante puede proponer que se suspenda o se levante la sesión. La propuesta se someterá inmediatamente a votación sin debates y se declarará aprobada si cuenta con el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Cierre del debate

Artículo 36. El presidente o cualquier representante puede proponer que se cierre el debate cuando considere suficientemente discutido el asunto. Esta moción podrá ser impugnada por dos representantes y se declarará aprobada si cuenta con los dos tercios de los votos de los miembros presentes.

Orden de las mociones de procedimiento

Artículo 37. Las siguientes mociones tendrán precedencia sobre todas las demás proposiciones o mociones presentadas, en el orden que a continuación se indica:

1. Suspensión de la sesión;
2. Levantamiento de la sesión;
3. Suspensión del debate sobre el tema en discusión;
4. Cierre del debate sobre el tema en discusión.

Reconsideración de decisiones

Artículo 38. Para reconsiderar una decisión tomada por la COMCYT o sus subcomisiones se requerirá que la moción correspondiente sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de las delegaciones presentes.

IX. VOTACIONES

Derecho a voto

Artículo 39. La representación de cada Estado miembro tiene derecho a un voto.

Mayoría requerida

Artículo 40. Las decisiones de la COMCYT en sus sesiones plenarias y de subcomisiones, se toman por mayoría absoluta de votos de los Estados miembros presentes, salvo disposiciones distintas que figuren en este reglamento.

Las decisiones de la COMCYT que tengan implicaciones de carácter presupuestario requerirán la aprobación de las dos terceras partes de los Estados miembros.

Los grupos de trabajo que funcionen durante las reuniones de la COMCYT adoptarán recomendaciones, preferentemente, sin recurrir a votación y, de ser el caso, mediante mayoría simple de votos de sus miembros presentes.

Procedimiento de Votación

Artículo 41. Las votaciones se efectuarán levantando la mano; pero cualquier representante podrá pedir votación nominal, la cual se hará comenzando por la delegación del Estado cuyo nombre sea escogido por sorteo y se continuará siguiendo el orden alfabético de los nombres en español de los Estados miembros.

En las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los Estados miembros y los representantes emitirán su voto afirmativo, negativo o de abstención.

Habrán votaciones secretas sólo en los casos de elecciones. Sin embargo, si existiese acuerdo para ello, la COMCYT podrá adoptar un procedimiento diferente.

Mayoría de las dos terceras partes de los miembros de la COMCYT

Artículo 42. Se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de los Estados miembros para:

1. Convocar a una reunión extraordinaria de la COMCYT
2. Tomar decisiones en asuntos presupuestarios;

Mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes

Artículo 43. Se requerirá la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes para:

1. Aprobar apelaciones de decisiones del Presidente sobre cuestiones de orden;
2. Suspender o cerrar los debates;
3. Aprobar la impugnación de una solicitud de cierre del debate;
4. Aprobar la impugnación de una solicitud de votación por partes;
5. Decidir que las proposiciones se sometan a votación en un orden distinto del que fueron planteadas;
6. Reconsiderar decisiones de la COMCYT que no son sobre asuntos presupuestarios;
7. Autorizar la discusión de proposiciones que no hubiesen cumplido con el procedimiento previsto en el artículo.

Votación de proposiciones

Artículo 44. Cerrado el debate, se adoptarán decisiones sobre las proposiciones presentadas con las enmiendas que hubieren sido propuestas.

En caso de que se requiera votación y después de que el presidente haya anunciado la iniciación del proceso, ningún representante podrá interrumpirlo, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

El proceso de votación y escrutinio terminará cuando el presidente haya proclamado el resultado.

Artículo 45. Las proposiciones serán sometidas a votación en el orden en que fueren presentadas, excepto en aquellos casos en que la COMCYT, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, decida otra cosa.

Votación de enmiendas

Artículo 46. Las enmiendas se someterán a discusión y a votación antes de votarse la proposición que tiendan a modificar. No se considerará como enmienda una proposición tendiente a sustituir totalmente la proposición original o que no tenga relación directa con ésta.

Artículo 47. Cuando se presenten varias enmiendas a una proposición, se votará en primer término la que más se aparte del texto original. En el mismo orden se votarán otras enmiendas. En caso de duda a este respecto, se votarán en el orden de su presentación.

Artículo 48. Cuando la aprobación de una enmienda implique la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más enmiendas, se pondrá a votación la proposición completa en la forma en que haya sido modificada.

Votación por partes

Artículo 49. Cualquier representante puede pedir que una proposición o enmienda sea sometida a votación por partes, para lo cual deberá indicarla específicamente. Si algún representante se opusiere a dicha solicitud, la impugnación se someterá a votación, y su aprobación requerirá la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes. Podrán referirse a la solicitud de votación por partes únicamente dos representantes que estén a favor y dos en contra. Si se aceptara la solicitud, las partes de la proposición o enmienda que sucesivamente hayan sido aprobadas serán sometidas a votación en conjunto. Si se rechazaran todas las partes dispositivas de una proposición o de una enmienda se considerará que ésta ha sido rechazada en su totalidad. La votación por partes de una proposición o enmienda no excluye su votación global.

Explicación de voto

Artículo 50. Antes de que se inicie el proceso de votación o al concluir el mismo, cualquier representante podrá solicitar la palabra para explicar su voto, excepto en el caso de votaciones secretas.

X. ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS

Actas y resúmenes de las sesiones

Artículo 51. La Secretaría preparará actas de las sesiones plenarios, que serán distribuidas tan pronto como sea posible. Asimismo, preparará resúmenes de las sesiones de las subcomisiones y, si así se le solicitara, de los grupos de trabajo.

Artículo 52. Durante las sesiones de las subcomisiones, los representantes podrán hacer constar en el resumen de la sesión correspondiente, las opiniones emitidas por ellos en esa sesión y solicitar la incorporación de cualquier declaración como anexo.

No se levantarán actas de los debates de las sesiones privadas de la COMCYT, ni resúmenes de las sesiones privadas de las comisiones, pero la Secretaría dejará constancia de los representantes presentes en esas sesiones y de las decisiones tomadas en ellas.

Documentos finales de las reuniones

Artículo 53. Las resoluciones, recomendaciones u otros acuerdos que se adopten en las reuniones de la COMCYT se incluirán en un informe final.

XI. SECRETARIA

Artículo 54. La Secretaría General de la Organización, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, la Oficina de Ciencia y Tecnología de la Secretaría General de la OEA y con el apoyo de las demás dependencias que sean pertinentes, proporcionará servicios de Secretaría y cumplirá los mandatos y encargos que la COMCYT le encomienden.

XII. APROBACIÓN Y MODIFICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 55. Este reglamento será aprobado por la CEPCIDI por el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros y entrará en vigor ad referendum del CIDI. El mismo podrá ser modificado por la COMCYT ad referendum del CIDI.

Artículo 56. Las cuestiones de procedimiento no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la misma COMCYT.